

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

703

COLOMBIA

ALADI/SEC/di 79.3/Add. 1
19 de setiembre de 1983

ADDENDUM

MEDIDAS NO ARANCELARIAS APLICADAS A LA IMPORTACION

(Información actualizada al 15/VII/83)

//

705

INTRODUCCION

Dentro del programa sobre "Medidas no arancelarias aplicadas a la importación" la Secretaría General publica la presente actualización que recoge la información detectada hasta el 15 de julio de 1983.

El presente documento mantiene la misma estructura del que contiene la primera recopilación referente a Colombia (ALADI/SEC/di 79.3); señalándose, en cada caso las variaciones encontradas en cada tipo de medidas.

INDICE

(Numerales que han tenido modificaciones)

	<u>Página</u>
1. RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LAS IMPORTACIONES	3
B. III) Régimen de licencia previa	3
2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES	3
A. Vistos Buenos previos	3
6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS	4
A. Precios mínimos	4
7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MUESTRAS	4
B. Zonas francas industriales	4
8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN	5
9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS	5
A. III) Vistos Buenos previos	5
B. II) Animales de la fauna silvestre	5
10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTACIONES DE SEGURIDAD.	6
14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION	7
16. DISPOSICIONES RESTRICATIVAS EN MATERIA CAMBIARIA	7
21. OBLIGACION DE EFECTUAR UN DEPOSITO PREVIO	7
A. Depósito para pagos al exterior	7
22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS	8
A. iii) Impuesto consular	8
23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO	8
A. Prácticas internas en materia de compras del sector público	8
- RELACION DE NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A LAS MEDIDAS DESCRITAS	11

//

707

1. RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LAS IMPORTACIONES

A. Cupos

No se registran modificaciones.

B. Régimen de licencias

I) Licencias discrecionales

No se registran modificaciones.

II) Licencias para control de divisas o fines estadísticos

No se registran modificaciones.

III) Régimen de licencia previa

Por Resolución del Consejo Directivo de Comercio Exterior no. 14/83 se modifica el inciso primero del artículo 22 de la Resolución no. 66/80 sobre el plazo de validez de los registros y licencias de importación que disminuye de nueve (9) a seis (6) meses calendario.

La misma Resolución autoriza a la Junta de Importaciones del INCOMEX para que solicite la presentación de facturas, listas de precios, catálogos, manifiestos de importación, clasificación arancelaria oficial, y otros requisitos que considere necesarios para el estudio y definición de las solicitudes y licencias de importación.

El inciso segundo del artículo 22 de la Resolución no. 66/80 lo modifica la Resolución del Consejo Directivo de Comercio Exterior no. 8/83 que fija en tres (3) meses la validez de los registros y licencias de importación correspondientes a las posiciones arancelarias de los Capítulos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 23 y 24, y podrá ser menor dependiendo del plazo de validez del permiso fitosanitario o zoonosanitario.

Asimismo se toman medidas sobre prórrogas y plazos menores de validez para los registros y licencias.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

A. Vistos Buenos previos

Por Resolución no. 12/83 del C.D.C.E. se amplía el requisito de visto bueno para las importaciones de productos de madera y sus derivados.

Las solicitudes de importación de materias primas para alimentos y productos alimenticios llevarán la firma y sello del director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud según Resolución no. 880/83 de dicho Ministerio.

jcg

//

Se amplía el requisito de visto bueno previo del Ministerio de Comunicaciones para la importación de equipos de transmisión de datos de acuerdo con el decreto no. 2.328/82 y la circular postal SOI no. 59/83 del INCOMEX.

B. Prohibiciones específicas

No se registran modificaciones.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

No se registran modificaciones.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

No se registran modificaciones.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

No se registran modificaciones.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

A. Precios mínimos

Se establecen precios mínimos oficiales para la aplicación de los gravámenes ad-valorem de vehículos modelo 1.983 importados al país, por medio de los decretos nos. 505/83, 518/83 y 530/83. El precio fijado será el valor mínimo oficial en el puerto de embarque sin contar con el equipo opcional.

B. Control de precios

No se registran modificaciones.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MUESTRAS

A. Plan Vallejo

No se registran modificaciones.

B. Zonas francas industriales

El plazo máximo para financiar y girar el valor de las importaciones de materias primas y bienes de capital efectuadas a través de las zonas francas industriales y comerciales se contará a partir de la Resolución de la Junta Monetaria no. 65/83 a partir de la fecha de la nacionalización de la mercancía.

//

C. Industria ensambladora

709

No se registran modificaciones.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

Los decretos analizados en el punto 10 de esta actualización incluyen normas sobre rotulado y envasado de algunos productos.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

A. Bienestar y salud humana

I) Registros

No se registran modificaciones.

II) Licencias

No se registran modificaciones.

III) Vistos Buenos previos

Tal como se anotó en el punto 2. parte A, las licencias de importación de materias primas para alimentos y productos alimenticios deberán llevar visto bueno previo de la Dirección de Sanidad Ambiental del Ministerio de Salud.

B. Sanidad agrícola y pecuaria

I) Requisitos para importar animales

No se registran modificaciones.

II) Animales de la fauna silvestre

Se reglamenta la importación, exportación, y reexportación de la fauna y flora silvestre para su protección.

El capítulo II, artículo 3o. de la Resolución no.3/83 del Consejo Directivo de Comercio Exterior, obliga a presentar la licencia de importación con el visto bueno del INDERENA tres certificados especiales para que el INCOMEX proceda a su aprobación.

Tales certificados son:

- Certificado expedido por el INDERENA en que conste que la especie a importar no perjudica su supervivencia ni la de otras, y no causa de terioro ecológico;
- Certificado expedido por el país exportador de conformidad con la CITES (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres); y
- Certificado zoonosanitario expedido por el ICA.

//

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTACIONES DE SEGURIDAD

Con base en la ley no. 73/81 que expidió el Congreso de la República denominada el estatuto del consumidor, por medio de la cual se le concedieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para que dictara normas para el control de la distribución o venta de bienes y servicios, el Gobierno Nacional ha expedido varias normas relativas, entre otras, a la idoneidad, calidad, garantía, marcas y leyendas y propaganda.

Haciendo uso de las mencionadas facultades se dictó el decreto no.3.466/82 que crea el registro de productores e importadores, dado que estos son considerados como productores de los bienes importados, se definió la garantía mínima presunta, y se dictaron otras medidas, entre ellas la de determinar a la Superintendencia de Industria y Comercio como el organismo que reglamenta las presentes disposiciones, ejerce el control del registro y de las personas naturales o jurídicas que actúan en el comercio.

En desarrollo de lo dispuesto por el decreto mencionado, la Superintendencia ha dictado varias resoluciones por medio de las cuales se señalan los requisitos de calidad e idoneidad de varios productos y servicios.

La Resolución no. 520/83 organiza el registro de calidad e idoneidad de los bienes y servicios donde todo productor podrá registrar las características que determinen con precisión los anteriores conceptos, de sus bienes o servicios. La Resolución no. 521/83 dicta disposiciones relativas a la garantía mínima presunta, que consiste en la obligación de indicar el término durante el cual se garantizan las condiciones de calidad e idoneidad que ofrecen los proveedores o expendedores, cuando la autoridad competente no haya fijado mediante resolución su término según la naturaleza y clase de los bienes y servicios.

En concordancia con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC, organismo asesor del Gobierno, la Superintendencia de Industria y Comercio fijó los requisitos mínimos de calidad e idoneidad para los siguientes productos: juguetes, calzado de calle, vestidos para hombre y mujer, medias y artículos de calcetería, camisas, colchones, ropa interior, muebles de hogar, y pantalones informales (jeans).

11. MEDIDAS ANTIDUMPING

No se registran modificaciones.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

No se registran modificaciones.

13. RESTRICCIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

No se registran modificaciones.

//

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

Todas las disposiciones que sobre calidad e idoneidad emita la Superintendencia de Industria y Comercio son normas mínimas obligatorias y se asimilan a normas técnicas oficializadas mientras éstas efectivamente se adopten por el ICONTEC.

Los productos afectados por las resoluciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, son los citados en el punto 10 de la presente actualización.

15. CUPOS ARANCELARIOS

No se registran modificaciones.

16. DISPOSICIONES RESTRICATIVAS EN MATERIA CAMBIARIA

Tal como se menciona en el punto 7, B., según lo dispuesto en la Resolución no. 65/83 de la Junta Monetaria, el plazo para girar el valor de las mercancías introducidas por las zonas francas se contará a partir de la fecha de nacionalización y no desde la fecha del conocimiento de embarque.

17. RESTRICCIONES EN MATERIA DE UTILIZACION DE CREDITO EXTERNO

No se registran modificaciones.

18. RESTRICCIONES EN MATERIA DE UTILIZACION DE CREDITO INTERNO

No se registran modificaciones.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

No se registran modificaciones.

20. INTERVENCION CONSULAR

No se registran modificaciones.

21. OBLIGACION DE EFECTUAR UN DEPOSITO PREVIO

A. Depósito para pagos al exterior

Se suprime el requisito de constitución del depósito de que trata el artículo 17 de la Resolución no. 2/82 de la Junta Monetaria.

En consecuencia, no es menester el depósito del 40 por ciento del valor de la licencia de cambio para posteriores importaciones, cuando se incumple el plazo máximo de giro.

B. Consignación para la obtención de la licencia de cambio

No se registran modificaciones.

//

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

A. Impuestos especiales

iii) Impuesto consular

Mediante la ley no. 9/83 a partir del 15 de junio del corriente año, la tarifa del impuesto de timbre sobre legalización de la factura consular prevista en el ordinal 34 del artículo 14 de la ley no. 2/76 será del 1.2 por ciento del valor neto FOB de la mercancía amparada por cada factura.

B. Cuotas de fomento

No se registran modificaciones.

C. Impuestos al consumo

No se registran modificaciones.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

A. Prácticas internas en materia de compras del sector público

El decreto no. 1.522/83 reglamenta especialmente lo referente al registro de proponentes y al concurso de méritos. En términos generales, cualquier persona que reúna los requisitos que se señalan en la norma, podrá inscribirse en los registros de proponentes, que son de tres clases: de constructores, de proveedores y de consultores.

El decreto, se refiere por aparte a cada uno de ellos y, luego, entra a reglamentar lo relativo al concurso de méritos, procedimiento mediante el cual, previa invitación pública o privada, la entidad oficial interesada seleccionará entre una o varias personas en igualdad de oportunidades aquella que ofrezca mejores condiciones para la celebración de contratos en que se encuentra interesada.

B. Monopolios gubernamentales de fabricación, venta, comercialización e importación de determinados productos

No se registran modificaciones.

C. Abastecimiento a través de entidades de comercio

No se registran modificaciones.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL CUANDO DICHS ACUERDOS COMPRENEN CONTINGENTES, OPERACIONES COMPENSADAS, TRUEQUE, ETC.

No se registran modificaciones.

//

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran modificaciones.

26. OTRAS MEDIDAS

No se registran modificaciones.

//

715

RELACION DE NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A
LAS MEDIDAS DESCRITAS

1. RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LAS IMPORTACIONES

A. Cupos

No se registran modificaciones.

B. Régimen de licencias

I) Licencias discrecionales

No se registran modificaciones.

II) Licencias para control de divisas o fines estadísticos

No se registran modificaciones.

III) Régimen de licencia previa

- Resolución C.D.C.E. no. 14/83

Modifica y adiciona la Resolución no. 66/80 del Consejo Directivo de Comercio Exterior

- Resolución C.D.C.E. no. 8/83
artículos 2o., 3o. y 4o.

Modifica la Resolución no. 66/80 del Consejo Directivo de Comercio Exterior

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

A. Vistos Buenos previos

- Resolución C.D.C.E. no. 12/83

Se adopta el requisito de visto bueno previo para la importación de productos de madera o sus derivados.

- Resolución Ministerio de Salud no. 880/83

Se impone el requisito de visto bueno previo a algunas importaciones.

- Circular Postal SOI no. 59/83

Informa que por decreto no. 2.328 de 2 de agosto de 1982 se requiere visto bueno previo para importación de equipos de transmisión de datos por parte del Ministerio de Comunicaciones.

B. Prohibiciones específicas

No se registran modificaciones.

717

//

C. Industria ensambladora

No se registran modificaciones.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 533/83, artículo lo., numeral 8 Normas sobre empaque y rotulado de los juguetes
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 535/83, artículo lo., subtítulos 2o. y 4o. Normas sobre empaque y rotulado para pantalones informales (jeans)
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 534/83, artículo lo., subtítulo 5o. Normas sobre empaque y rotulado para calzado de calle
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 700/83, artículo lo., subtítulos 2o. y 4o. Normas sobre empaque y rotulado de los vestidos para hombre y mujer
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 701/83, artículo lo., subtítulo 3o. Normas sobre rotulado para las medias y artículos de calcetería
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 702/83, artículo lo., subtítulos 2o. y 4o. Normas sobre empaque y rotulado para las camisas.
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 703/83, artículo lo., subtítulo 5o. Normas sobre empaque y rotulado para los colchones
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 704/83, artículo lo., subtítulo 3, parte 3 Normas sobre rotulado para la ropa interior
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 705/83, artículo lo., numeral 2 Normas sobre rotulado para los muebles del hogar

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

A. Bienestar y salud humana

I) Registros

No se registran modificaciones.

II) Licencias

No se registran modificaciones.

III) Vistos Buenos previos

- Circular Postal SOI no.
44/83

Anuncia la obligatoriedad de visto bueno previo de la Sanidad Ambiental del Ministerio de Salud para las importaciones de materias primas para alimentos

B. Sanidad agrícola y pecuaria

I) Requisitos para importar animales

No se registran modificaciones

II) Animales de la fauna silvestre

- Resolución C.D.C.E. no.
3/83, capítulo II, artículos 3o. y 4o.

Se reglamenta la importación de la fauna y flora silvestres alte nor de la ley no. 17/81.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTACIONES DE SEGURIDAD

- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 520/83

Se organiza el registro de calidad e idoneidad de los bienes y servicios

- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 521/83

Se dictan disposiciones relativas a la garantía mínima presunta

- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 533/83

Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de los juguetes

- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 535/83

Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de los pantalones informales (jeans)

//

- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 534/83
Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad del calzado de calle
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 700/83
Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad para los vestidos de hombre y mujer
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 701/83
Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de las medias y artículos de calcetería
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 702/83
Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de las camisas
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 703/83
Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de los colchones
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 704/83
Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de la ropa interior
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 705/83
Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de los muebles del hogar

11. MEDIDAS ANTIDUMPING

No se registran modificaciones.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

No se registran modificaciones.

13. RESTRICCIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

No se registran modificaciones.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 520/83
Se organiza el registro de calidad e idoneidad de los bienes y servicios
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 521/83
Se dictan disposiciones relativas a la garantía mínima presunta

//

- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 533/83 Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de los jugues
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 535/83 Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de los pantalones informales (jeans)
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 534/83 Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad del calzado de calle
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 700/83 Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad para los vestidos de hombre y mujer
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 701/83 Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de las medias y artículos de calcetería
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 702/83 Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de las camisas
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 703/83 Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de los colchones
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 704/83 Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de la ropa interior
- Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio no. 705/83 Se fijan requisitos mínimos de calidad e idoneidad de los muebles del hogar

15. CUPOS ARANCELARIOS

No se registran modificaciones.

16. DISPOSICIONES RESTRICTIVAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Resolución de la Junta Monetaria no. 65/83 Modifica el plazo máximo de giro de las importaciones efectuadas a través de zonas francas

17. RESTRICCIONES EN MATERIA DE UTILIZACION DE CREDITO EXTERNO

No se registran modificaciones.

//

18. RESTRICCIONES EN MATERIA DE UTILIZACION DE CREDITO INTERNO

No se registran modificaciones.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

No se registran modificaciones.

20. INTERVENCION CONSULAR

No se registran modificaciones.

21. OBLIGACION DE EFECTUAR UN DEPOSITO PREVIO

A. Depósito para pagos al exterior

- Resolución de la Junta Monetaria no. 67/82, artículo 3o.

Suprime el requisito de constitución del depósito de que trata el artículo 17 de la Resolución no. 2/82

B. Consignación para la obtención de la licencia de cambio

No se registran modificaciones.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

A. Impuestos especiales

iii) Impuesto consular

- Ley no. 9/83, título III, capítulo II, artículo 60

Modifica la tarifa del impuesto de timbre de la factura consular prevista en el ordinal 34 del artículo 14 de la ley no. 2/76.

B. Cuotas de fomento

No se registran modificaciones.

C. Impuestos al consumo

No se registran modificaciones.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

A. Prácticas internas en materia de compras del sector público

- Decreto no. 1.522/83

Se dictan normas sobre registro de proponentes y concurso de méritos de que trata el decreto no. 222/83

B. Monopolios gubernamentales de fabricación, venta, comercialización e importación de determinados productos

No se registran modificaciones.

C. Abastecimiento a través de entidades de comercio

No se registran modificaciones.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL CUANDO DICHOS ACUERDOS COMPRENDEN CONTINGENTES, OPERACIONES COMPENSADAS, TRUEQUE, ETC.

No se registran modificaciones.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran modificaciones.

26. OTRAS MEDIDAS

No se registran modificaciones.